RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00241-00. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: EDILBERTO DE LA HOZ ZABALA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Julio Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Julio Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado (a) con C. C. o Nit. 899.999.284-4, contra el señor EDILBERTO DE LA HOZ ZABALA, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 12.719.663, a la cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

- Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a cargo del señor EDILBERTO DE LA HOZ ZABALA, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 688.295,01 M/cte. Equivalente en UVR a 2.447.3086 por concepto de capital vencido.
 - \$ 14.324.267,01 M/cte. Equivalente en UVR a 50.931.5058Por concepto de capital acelerado.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
- 2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
- 3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-189448 de propiedad el demandado, el señor EDILBERTO DE LA HOZ ZABALA, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 12.719.663, ofíciese.
- 4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
- 5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
- 6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
- 7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

8. Téngase al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

MABEL VERBEL VERGARA LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>27</u> TURBACO - (BOLIVAR) DE 21 de julio <u>DE 2021</u>.

> PAOLA PACHECO ACOSTA Secretaria